

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 264

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda Ejecutiva – Mínima Cuantía-

Dte: RODRIGO HERNAN CASTILLO SOTELO C.C. 10.296.688

Apdo. Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

Ddo: EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA C.C. 1.061.779.122

Radicación No. 2020-00101-00

En atención a la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** procedente del apoderado judicial del demandante y coadyuvada por el demandando en el proceso de la referencia, por ser procedente a la luz del artículo 461 del C.G.P., se.

RESUELVE:

Primero- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con **MEDIDAS PREVIAS**, adelantado por el señor **RODRIGO HERNAN CASTILLO SOTELO** por medio de Apoderado Judicial Dr. **DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS** en contra del señor **EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo- Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado señor **EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.779.122, quien labora en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Timbío, Cauca, **EMTIMBÍO**. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 185 del 27 de noviembre de 2020, al Tesorero Pagador de dicha empresa.

LIBRESE el correspondiente Oficio en tal sentido al **TESORERO MUNICIPAL DE EMTIMBÍO** de Timbío, Cauca.

Tercero- **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren en la cuenta del Juzgado a órdenes del demandante **RODRIGO HERNAN CASTILLO SOTELO C.C. 10.296.688**, conforme a la autorización coadyuvada por el demandado.

Cuarto- Si se recibieren nuevos descuentos del demandado señor **EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA** después de esta determinación, **ENTRÉGUENSE** a éste por encontrarse cancelado el crédito.

Quinto- **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales de los numerales anteriores, **ARCHÍVESE** el proceso en los de su clase previa cancelación de su radicación en el libro respectivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Oficio No. 149
27 de agosto de 2021

Señor Tesorero Pagador
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIMBÍO-EMTIMBÍO-
TIMBÍO-CAUCA-

ASUNTO: Comunicación Levantamiento de Embargo y Retención de Dineros.

Ref.: Demanda Ejecutiva – Mínima Cuantía-
Dte: RODRIGO HERNAN CASTILLO SOTELO C.C. 10.296.688
Apdo. Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
Ddo: EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA C.C. 1.061.779.122
Radicación No. 2020-00101-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, RESUELVE:----- Primero- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con MEDIDAS PREVIAS, adelantado por el señor RODRIGO HERNAN CASTILLO SOTELO por medio de Apoderado Judicial Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS en contra del señor EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo- Como consecuencia de lo anterior DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado señor EDUARD HERNAN FAJARDO CAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.779.122, quien labora en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Timbío, Cauca, EMTIMBÍO. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 185 del 27 de noviembre de 2020, al Tesorero Pagador de dicha empresa.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
SECRETARIA (FDO.ORIGINAL)**

Adgm.

